



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°113-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 07 MAR. 2025

VISTO: La CARTA N° 025-2025-CU/RL, recibida con fecha 13 de febrero de 2025, Informe N° 015-2025/SRR, de fecha 13 de febrero de 2025; CARTA N° 042-2025-CSS-RC, recibida con fecha 19 de febrero de 2025; INFORME N° 032-2025-CSS-FRL, de fecha 18 de febrero de 2025; INFORME N° 88-2025-HSYV, de fecha 27 de febrero de 2025; INFORME N° 01482-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de marzo de 2025; OFICIO N° 02084-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de marzo de 2025; INFORME LEGAL N° 0028-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 405-2025-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO UCAYALI"**, integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"**, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"**, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco y 82/100 Soles (S/ 8'244,935.82) exonerado de IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Setecientos Noventa y Dos (792) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 025-2025-CU/RL, recibida por parte de la supervisión de obra con fecha 13 de febrero de 2025, el Representante Legal del **"CONSORCIO UCAYALI"**, fundamentándose en el Informe N° 015-2025/SRR, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial por Sesenta y Nueve (69) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generada por la afectación de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra de contingencia, específicamente la partida 3.3.1.2 – **PERFORACION DE POZO TUBULAR PROF. =100 M – METODO ROTACIONAL**, como consecuencia de no contar con la autorización





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por parte de la Autoridad Nacional de Agua (ANA) para la perforación del pozo tubular de la contingencia, el mismo que fue anotado en los asientos del Cuaderno de Obra Digital (CDO), adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 042-2025-CSS-RC, recibida con fecha 19 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remitió el INFORME N° 032-2025-CSS-FRL, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y revisión técnica concluyó y recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial por Sesenta y Nueve (69) días calendario, por lo siguiente: i) "(...) se constató que no existe afectación real de la meta 3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof.= 100 m – Método rotacional, considerando que del CAO vigente se tuvo como plazo desde el 05/06/2024 hasta el 22/11/2024, asimismo se verifica que la ejecución de las metas sucesoras (3.1.1.3 PERFORACION DE POZO TUBULAR PROF. =120 ML. – METODO ROTACIONAL, 1.24.22.1 CERCO PERIMETRICO MURO DE LADRILLO L=1109.17 ML, entre otras metas) no dependen de la culminación de las metas predecesoras para continuar con la ejecución, por lo que no estarían imposibilitadas y no tendría en la práctica ninguna restricción para dar inicio a su ejecución, toda vez que el contratista indicó que a la presente fecha cuenta con todos los permisos correspondiente para su ejecución por parte del ANA del pozo tubular de la obra principal, y del mismo modo se viene ejecutando partidas del cerco perimétrico, las que se evidencian en las valorizaciones tramitadas"; ii) "Por lo que esta supervisión de obra después de revisar detalladamente el análisis y el criterio aplicado por el CONTRATISTA UCAYALI para cuantificar los días de su SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 – PARCIAL (69 d.c), DISCREPA CON LA CUANTIFICACION REALIZADA POR EL CONTRATISTA, considerando que verificado la cuantificación correspondiente se constató que la imposibilidad de ejecutar la meta 3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof.= 100 m – Método rotacional, no afecta a la ejecución de las metas sucesoras (3.1.1.3 PERFORACION DE POZO TUBULAR PROF. =120 ML. – METODO ROTACIONAL, 1.24.22.1 CERCO PERIMETRICO MURO DE LADRILLO L=1109.17 ML, entre otras metas), toda vez que no dependen de la culminación de las metas predecesoras, no estando imposibilitada y no tendría en la práctica ninguna restricción para dar inicio a su ejecución. Asimismo, se precisa que la afectación real de la meta 3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof.= 100 m – Método rotacional, de acuerdo al CAO vigente tuvo como plazo desde el 05/06/2024 hasta el 22/11/2024, y la solicitud de ampliación de plazo N° 08 parcial, tiene como inicio de causal el 06/12/2024 y cese parcial el 12/02/2025, fechas posteriores a la afectación real, no correspondiendo el periodo de afectación, POR ENDE, NO CORRESPONDE OTORGAR PLAZO ALGUNO AL CONTRATISTA POR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PARCIAL N° 08 – PARCIAL (69 D.C);

Que, asimismo, mediante INFORME N° 88-2025-HSYV, de fecha 27 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato II, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el supervisor de obra concluyó y recomendó la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial por Sesenta y Nueve (69) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 01482-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de marzo de 2025 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 02084-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de marzo de 2025; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 042-2025-CSS-RC, recibida con fecha 19 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remitió el INFORME N° 032-2025-CSS-FRL, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial por Sesenta y Nueve (69) días calendario;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; asimismo, el numeral 198.2 señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios"*



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial por Sesenta y Nueve (69) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: “Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina “cualquier otra declaración administrativa”. En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa”, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 – Parcial por SESENTA Y NUEVE (69) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI”, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 – PARCIAL por SESENTA Y NUEVE (69) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

